



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3286/23

EXPEDIENTE N° 13-04.605/21

Buenos Aires, *18 de Septiembre* de 2023

Viisto el incumplimiento incurrido por la firma "SUMAJET S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 96/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1.109/22 se aprobó la Licitación Pública "In Situ" N° 846/21 tendiente a contratar el servicio de limpieza interna y externa integral del edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia N°2 De Mendoza, sito en Av. España N° 955, ciudad de Mendoza, Pcia. Homónima, a partir del 1° de Marzo de 2022 o la notificación de la Orden de compra si esta fuera posterior- y por un plazo de doce (12) meses", adjudicada a la firma "SUMAJET S.A." (cfr. fs. 1260/1263) .

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 96/22 por un importe de pesos dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento doce (\$16.358.112.-) -cfr. fs. 1283/1284-, notificada el día 19 de abril 2022 -cfr. fs. 1310-.

Que a fs. 1313/1317 obra copia de la Póliza de seguros de caución N°1.177.353.

Que dicho contrato entró en vigencia el 01 de mayo de 2022 (fs. 1318).

Que a fs. 1318 obra oficio de fecha 3 de enero 2023 en donde la Habilitación de los Tribunales

USO OFICIAL

Federales de Mendoza donde informan que habiendo realizado la consulta de A.F.I.P.-Consulta de proveedores del estado a fin de corroborar el cumplimiento fiscal, como así también el estado de aportes por cada empleado que presta servicios, advierten que figuran pagos parciales y deuda, motivo por el cual se solicitó vía correo electrónica a la empresa que regularice su situación.

Asimismo, informan que en el mes de octubre/22 se recibieron reclamos verbales por partes de los empleados, sobre mora en el pago de los haberes y problemas con las Obras Sociales por falta de cobertura, reclamos que fueron manifestados nuevamente en el mes de noviembre por idénticos motivos fs. 1318.

Que a fs. 1319/1320 obra cédula de notificación de fecha 30 de noviembre de 2022, de la denuncia formulada por "SOTELSYM" (Sindicato Obreros de Trabajadores de Empresas de Limpieza y Servicios de Maestranza de Mza.) en contra de la empresa "SUMAJET S.A.", fijando fecha de audiencia de conciliación el día 14 de diciembre de 2022

Que a fs. 1321 obra acta de la Audiencia de conciliación entre las partes mencionadas anteriormente, la que fue considerada por FRACASADA por el funcionario actuante en representación del Ministerio de Gobierno de Trabajo y Justicia, Subsecretaria de Trabajo y Empleo de Mendoza.

Que a fs. 1352 la Intendencia deja constancia con fecha del primero de febrero del corriente de que *"... pese a reiterados intentos de comunicación telefónica y vía email por parte de esta Área con el señor Alejandro Rodríguez Puebla, titular de la empresa durante todo el mes de enero del corriente y en razón del reclamo dar sus*



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3286/23

EXPEDIENTE N° 13-04.605/21

empleados por falta de pago del sueldo anual complementario y bono especial dispuesto por el Gobierno Nacional como así también la carencia de materiales de higiene necesarios para cumplir correctamente con el servicio ..."

Que a fs. 1366 obra Res. N° 15342 de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Secretaria de Superintendencia, de fecha 2 de febrero 2023, en la que informan:

"Que la Empresa SUMAJET S.A. comenzó a operar en su tarea específica en fecha 01 de mayo de 2022, por un plazo de 12 meses, en virtud de la orden de compra nro. 96/22, dictada en expte. 13-04605/2021 -convocatoria licitación pública nro. 846/2021-";

"Que la empresa SUMAJET S.A. incumplió en forma reiterada con sus obligaciones como proveedor del estado, ello surge de las consultas en línea que realiza mensualmente ante AFIP - Consulta proveedores del Estado, como así también de la página APORTES EN LINEA de la AFIP (que evidencia¹ el estado de aportes por cada empleado que preste servicios, advirtiendo que en los mismos figuraban pagos parciales), todo lo cual se adjunta al presente" (fs. 1343/1350);

"Que en caso de cada. incumplimiento solicitó formalmente la regularización de las deudas al responsable de la empresa y puso en conocimiento al Consejo de la Magistratura del PJN".

"...Que a partir del mes de octubre del año 2022, recibió reclamos verbales por parte de empleados relacionados con la mora en el pago de haberes y problemas con las obras sociales por falta de cobertura"; "Que en

USO OFICIAL

USO OFICIAL

noviembre de ese año recibieron nuevamente reclamos de los trabajadores por los motivos ya expresados anteriormente..."; "En sintonía con ello la señora contadora menciona que desde el mes de noviembre de 2022, requirió el envío de la documentación de las gestiones realizadas a fin de regularizar su situación de AFIP y Obras Sociales, lo cual a la firma del presente no se ha cumplido..."

"...La intendenta del Tribunal, Arq. Vanina Brugaletta, informo que durante el mes de enero del cte. Año y, atento la falta de elementos para realizar la limpieza en los edificios, realizo distintas gestiones para contactarse con el responsable de la empresa SUMAJET S.A., sin haber podido establecer contacto.

"Que los empleados de la referida empresa han seguido prestando servicios durante el mes de enero, sin perjuicio de que ellos le manifestaron que se encuentran a la espera del cobro del sueldo anual complementario (SAC) y del bono especial dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional"

- "...el Secretario de Superintendencia -luego de los reiterados intentos durante el mes de enero de comunicarse con los responsables de la empresa vía telefónica y mensajes-, procedió a citarlo formalmente a través de cédula para que concurriera a la sede del tribunal, lo que no fue cumplido. Todo ello, sumado a lo anterior, demuestra un completo abandono de la prestación del servicio por parte de la empresa SUMAJET S.A. "

Asimismo en su parte resolutive solicitan: "...al Administrador General del Consejo de la Magistratura del PJN que rescinda el vínculo contractual con la firma SUMAJET S.A., por las consideraciones expuestas en la presente resolución y los antecedentes remitidos".

Que a fs. 1380 obra cédula de notificación de fecha 14 de febrero de 2023, de la denuncia



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3286/23

EXPEDIENTE N° 13-04.605/21

formulada por "SOTELSYM" (Sindicato Obreros de Trabajadores de Empresas de Limpieza y Servicios de Maestranza de Mza.) - cfr. 1381/1382, en contra de la empresa "SUMAJET S.A.", fijando fecha de audiencia de conciliación el día 16 de febrero de 2023.

Que a fs. 1389 la Habilidadación informa que el mes de noviembre 2022 la empresa presento toda la documentación correspondiente (cfr. fs. 1390/1446), lo que dio motivo a dar la conformidad del servicio.

Que la División Técnica solicito vía comunicación electrónica a la Habilidadación a fin de que informe sobre los incumplimientos de la firma. La cual rectifica que los incumplimientos de la Res. 360/16 fueron subsanados (cfr. fs. 1449), en consecuencia Habilidadación informa con fecha 17 de marzo del corriente que "En tal sentido, pongo en su conocimiento que respecto a los requisitos de las Res. A.G. 360/16, esta Habilidadación a mi cargo, realizo hasta el mes de Noviembre 2.022, el control de las documentación exigida en la misma, presentando correctamente recibos de sueldo conformados por los empleados; formularios 931 y su pago; constancias de vigencia de seguro y ART; desglose de AFIP y recibo de pago de Sotelsym (sindicato).

(...) En cuanto a la prestación del servicio, la Intendencia informo que durante el mes de diciembre, los empleados de la empresa SUMAJET SA, prestaron servicio adecuadamente, mas la mencionada empresa no presento la factura ni la documentación respaldatoria correspondiente a dicho mes.

USO OFICIAL

Asimismo, agrego que durante el mes de Enero 2.023 los empleados de la empresa en cuestión, prestaron servicios de manera regular, pero en esta oportunidad sin la provisión de productos de limpieza por parte de su empleador.

Respecto al requerimiento de cuantificar el incumplimiento, se consultó a empresas del ramo, el porcentaje a tener en cuenta en una oferta al momento de cotizar la prestación del servicio mensual, cuya respuesta fue una estimación del 10%".

Que a fs. 1458/1460 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos mediante Providencia S.A.J. N° 109/2023, en la cual solicita "Entonces, de los hechos relatados no se aprecia claramente si la firma SUMAJET S.A. cumplió con sus cargas laborales y previsionales obligatorias, (...) en los meses de diciembre y enero, habiendo interrumpido unilateralmente la prestación del servicio durante el mes de febrero.

Tampoco luce información respecto de la prestación del servicio durante el mes diciembre, informando únicamente que recién en el mes de enero la firma cumplió de forma deficiente el servicio -sin provisión de materiales-.

Que, por ellos y en virtud de la rescisión que propicia a partir del mes de febrero, resulta oportuna solicitar que a través el ara que corresponda, esto es quien tenía a su cargo la prestación del servicio de conformidad con el artículo 16 de la clausulas particulares -Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza- se proceda a constatar la situación frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos con respecto al cumplimientos de aportes previsionales y cualquier otra cuestión, dado que su falta acarrea la recisión del contrato, de conformidad con el apartado 1 del artículo 21 de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3286/23

EXPEDIENTE N° 13-04.605/21

clausulas especiales...".

En consecuencia a fs. 1462 la Habilitación informo "Téngase presente que se ha consulta en la página de AFIP - Aportes en línea el pago de aportes de seguridad social, aportes de obra social y contribución patronal de obra social, figuran con pagos parcial o impagos, las cuales se adjuntan para mayor abundamiento.". Vista la documentación adjunta a fs. 1463/1470, por el Área a cargo de la supervisión del servicio, se concluye que la firma no cumplió con la Res. A.G. 360/16, en los meses de diciembre/22 y enero/23.

Que así las cosas, corresponde rescindir en forma total el contrato celebrado con la firma "SUMAJET S.A." mediante Orden de Compra N° 96/22, desde el 1° de diciembre de 2022 hasta la finalización del contrato el 30 de abril de 2023, con la pérdida de la garantía de cumplimiento y aplicar una multa por la suma de pesos seiscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho (\$681.588). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1 y 2 y 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 1493.

Que por todo ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1. - Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
2. - A la correspondiente garantía de cumplimiento del

USO OFICIAL

contrato;

3. - A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma SUMAJET S.A." con extensión del vínculo contractual, en el marco de la Orden de Compra N° 96/22, desde el 1 de diciembre del 2022 hasta la finalización del contrato, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y aplicar una multa por la suma de pesos seiscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho (\$681.588). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1 y 2 y 152 ap. 1 párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, por la suma total de pesos seiscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho (\$681.588), en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3286/23

EXPEDIENTE N° 13-04.605/21

emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos, que en caso de no existir, se deberá iniciar las acciones judiciales correspondientes. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución hasta cubrir el monto establecido en el artículo 1° y 2° de esta Resolución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones a efectos de proceder de proceder de conformidad con el art. 123 del Reglamento de Contrataciones vigente, a la Habilitación de la Cámara Federal de Mendoza, y a la firma - con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.

USO OFICIAL

MB

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación